

*Acuerdo de 16 de junio de 2009, del Consejo de Gobierno de la Universidad, por el que **se modifica la normativa sobre nombramiento de Profesores Eméritos** de la Universidad de Zaragoza.*

Hasta el momento, la figura del profesor emérito venía desempeñando una determinada funcionalidad. El empleo de esta figura en orden a las políticas de jubilación anticipada en la Universidad de Zaragoza aconseja introducir modificaciones en la normativa sobre nombramiento de profesores eméritos. En cualquier caso, esta normativa presenta una cierta provisionalidad a la vista del necesario proceso de reforma estatutaria.

Por ello, el Consejo de Gobierno, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 41 y 149 de los Estatutos de la Universidad, acuerda aprobar las siguientes disposiciones.

*Artículo 1. Modificaciones en la Normativa sobre nombramiento de Profesores Eméritos.*

1. La actual Disposición adicional pasará a denominarse *Disposición adicional primera. Gestión en las renovaciones de los contratos.*

2. Se introduce una nueva Disposición adicional segunda. Profesores eméritos que lo sean con causa en su jubilación voluntaria, con el siguiente contenido:

“1. Podrán nombrarse también profesores eméritos en aplicación y en los términos previstos en el Acuerdo por el que se aprueba la implantación y aplicación del Plan de Incentivación de la Jubilación Voluntaria del Profesorado de los Cuerpos Docentes Universitarios de la Universidad de Zaragoza. Los servicios destacados a los que se refiere el artículo 54bis de la Ley Orgánica de Universidades se entenderá que concurren de manera individual en los profesores que tengan reconocidos al menos seis tramos entre quinquenios de docencia y sexenios de investigación reconocidos por los organismos competentes. Uno de los tramos citados podrá ser sustituido por el desempeño de algún órgano unipersonal de gobierno en la Universidad de Zaragoza durante, al menos, tres años.

2. Estos profesores percibirán las retribuciones estipuladas en el artículo 5 del Acuerdo al que se refiere el apartado anterior.

3. Estos profesores podrán colaborar en la docencia asignada al Departamento al que pertenece. Su dedicación será voluntaria, sin que pueda exceder de un tercio de la que corresponda a un profesor a tiempo completo.

Asimismo, desarrollarán su actividad investigadora, gozando de plena capacidad. En particular, podrá dirigir proyectos de investigación y tesis doctorales. A tal fin, tendrá derecho a utilizar los medios que el Departamento o Instituto Universitario de Investigación reserve a tales fines.”

*Disposición Final*

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Zaragoza (BOUZ).